

BOGOTÁ D. C., 14 de diciembre de 2018.

SEÑORES

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 11

CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Juez, Dr. JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Avenida *Ambalá* (Calle 69) # 19 - 109 (Edificio *Comfatolima*) piso 2.

IBAGUÉ – TOLIMA



17 4 DIC 2018

NUR 73001333301120180031900

PRIMERA INSTANCIA

ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA INADMITIDA

PRESENTACIÓN

Mateo Floriano Carrera, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de apoderado judicial ^[1] del accionante el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES (NIT. 899.999.306-8), para subsanar durante el plazo conferido de diez (10) días, radica ante el Honorable Despacho, libelo en calidad de ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA conforme a los términos con que se le extendiera el poder precedentemente adjuntado en calidad de anexo de la demanda, en cumplimiento de las órdenes de subsanación numeradas en el proveído que aparece anotado en el estado 108, el 04 de diciembre de 2018, y por el cual el H. Despacho decretara la inadmisión.

¹ Inciso 2º del artículo 160 – CPACA (se transcribe el aparte pertinente; subrayas nuestras): [...] *Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo. Lo dicho, en concordancia con el numeral 19 del art. 11 del decreto 4183 de 2011: "Son funciones del Despacho del Director del Departamento [...] 17. Designar mandatarios y apoderados que representen al Departamento Administrativo en asuntos judiciales y extrajudiciales"*.

DETERMINACIÓN DE LAS CENSURAS A LA DEMANDA

Enseguida son determinadas las censuras que el H. Despacho habría formulado en contra de la demanda.

Se transcriben (subrayas nuestras) ^[2]:

PRIMERA CENSURA

[...] se observa que las pretensiones 2, 3, 4 y 15 se excluyen entre sí, pues la pretensión 2 se solicita que se apliquen los dineros en los términos del convenio interadministrativo 620 de 2014 y en las pretensiones 3, 4 y 15 solicita la devolución de dichos dineros que no fueron aplicados en los términos del citado convenio;

SEGUNDA CENSURA

las pretensiones 1 y 14, los 3, 4 y 26, así como los 5 a 7, 16 a 20, 28 y 29, son repetitivas;

TERCERA CENSURA

la pretensión 24 no obedece a una pretensión relacionada con el objeto del medio de control de controversia contractual incoada, apreciando que obedece más a la solicitud de una prueba.

CUARTA CENSURA

Por último, se observa que en el acápite de "DOCUMENTALES ANEXOS" de la demanda, se relacionan una serie de documentos que no se acompañan en la demanda, esto es, los que se indican en los numerales 13, 14 y siguientes de dicho acápite.

ÓRDENES DE CORRECCIÓN A EJECUTAR PARA SUBSANAR AL LIBELO DE DEMANDA

Enseguida se establece los términos en que el H. Despacho ordenó que fuese llevada a cabo la corrección para la subsanación de la demanda:

Se transcribe (subrayas nuestras) ^[3]:

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué,
RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda.

2º. ORDENAR a la parte actora que corrija los defectos señalado en la parte motiva de la providencia, en el plazo de diez (10) días.

² Véase en la parte motiva de la providencia de inadmisión de la demanda (03 de diciembre de 2018), a folios 1 y 2.

³ Véase en la resolutoria de la providencia de inadmisión de la demanda (del 03 de diciembre de 2018), a folio 2.

ATENCIÓN A LA ORDEN DE CORRECCIÓN

CORRECCIÓN DE LA CENSURA 1

Si el H. Despacho estima que *“las pretensiones 2, 3, 4 y 15 se excluyen entre sí, pues la pretensión 2 se solicita que se apliquen los dineros en los términos del convenio interadministrativo 620 de 2014 y en las pretensiones 3, 4 y 15 solicita la devolución de dichos dineros que no fueron aplicados en los términos del citado convenio”*, se procede a cumplir con la orden de corrección mediante la supresión específicamente de la pretensión formulada en el numeral 2 del acápite de pretensiones.

CORRECCIÓN DE LA CENSURA 2

Si el H. Despacho estima que *“las pretensiones 1 y 14, los 3, 4 y 26, así como los 5 a 7, 16 a 20, 28 y 29, son repetitivas”*, entonces procedemos a cumplir con la orden de corrección mediante la supresión de las pretensiones formuladas en los numerales: 1, 14, 3, 4, 26, 5, 6, 7, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, del acápite de pretensiones.

CORRECCIÓN DE LA CENSURA 3

Si el H. Despacho estima que *“la pretensión 24 no obedece a una pretensión relacionada con el objeto del medio de control de controversia contractual incoada, apreciando que obedece más a la solicitud de una prueba”*, entonces procedemos a cumplir con la orden de corrección mediante la supresión de la pretensión 24.

CORRECCIÓN DE LA CENSURA 4

Si el H. Despacho observa que *“en el acápite de “DOCUMENTALES ANEXOS” de la demanda, se relacionan una serie de documentos que no se acompañan en la demanda, esto es, los que se indican en los numerales 13, 14 y siguientes de dicho acápite”*, entonces procedemos a cumplir con la orden de corrección allegando en calidad de anexos del presente libelo de subsanación, a los ejemplares de los elementos documentales indicados en los numerales 13, 14, y siguientes, en el acápite de la demanda que aparecería intitulado como “Documentales Anexos”. Se aportan en un DVD con toda la información digitalizada en una carpeta denominada “CONV 620 de 2014 Documentos Anexos” que contiene cinco (5) archivos con las siguientes identificaciones y características:

1. Informe - Fonade Coldeportes – IMDRI (205 páginas, 38.479 KB)
2. Informes de supervisión de Coldeportes (415 páginas, 62.552 KB)
3. Oficios de la supervisión de Coldeportes (296 páginas, 22.990 KB)
4. Informes y documentos de gestión y o supervisión del departamento del Tolima (136 páginas, 2.114 KB)
5. Informe Final de Supervisión (38 páginas, 6.856 KB)

Del presente memorial subsanatorio con su DVD anexo, se aportan otros seis (6) ejemplares; uno para el archivo del Despacho, otro para el Ministerio Público y la ANDJE y los demás para cada uno de los demandados.

En los términos anteriores queda cumplida la orden de corrección de la demanda.

Se le ruega al H. Despacho informe cuál es la dirección de correo electrónico a la que se le deberán remitir los memoriales y demás documentos para los que el legislador prescribe que se alleguen digitalmente al proceso.

Reiterando nuestro respeto de Su Señoría:



MATEO FLORIANO CARRERA.
C. C. 83'057.039 Guadalupe Huila
T. P. 99.707 del C. S. de la J.